

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

### EL DIA CATORCE DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del lltmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carillo Núñez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D. Maximiano Izquierdo Jurado. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto 2017/632, de 15 de febrero de 2017, por el que se avoca la competencia para modificar la resolución definitiva de la “Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y Provincia”, para cubrir renunciadas producidas.

2.2.- Decreto 2017/953, de 3 de marzo de 2017, por el que se avoca la competencia para modificar las bases de la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del Programa “Tu primer empleo 2017””, y se modifican las mismas en el sentido de que a efectos del cómputo de plazos los días deben ser entendidos como días hábiles.

2.3.- Decreto 2017/954, de 3 de marzo de 2017, por el que se avoca la competencia para modificar las bases de la “Convocatoria de subvenciones del Banco de Recursos SyED a municipios y entidades locales autónomas”, y se modifican las mismas en el sentido de que a efectos del cómputo de plazos los días deben ser entendidos como días hábiles.

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "CASAS SEÑORIALES DE CÓRDOBA, TOMO I".- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de noviembre de 2016, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

*“Primero. La publicación del libro Casas señoriales de Córdoba, Tomo I, de Manuel Ramos Gil, de la Colección Colección Programa de Patrimonio Histórico, se aprobó por Decreto de la Vicepresidenta Cuarta y Delegada de Igualdad y Desarrollo Social del día 14 de julio de 2016,*

*Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir como mínimo el coste de la edición.*

*Tercero. El número de ejemplares editados es de 400 ejemplares”.*

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 21 de noviembre de 2016, informa que el coste total asciende a 25.249,85 euros, siendo el coste por ejemplar de 78,91 euros.

Tercero. Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones editadas por la Diputación o, que promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 78,91 euros Iva incluido,

Cuarto. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 22 de noviembre de 2016, en el que hace constar que la fijación del precio público en 78,91 euros, cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

En estos términos es reconocido, además, en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 78,91 Euros, IVA incluido, del libro “Casas señoriales de Córdoba, Tomo I”, de Manuel Ramos Gil, de la Colección Programa de Patrimonio Histórico, cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "GUÍA DE GESTIÓN Y GOBERNANZA DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE BRECHA SALARIAL EN TURISMO RURAL".- Visto igualmente el expediente de su razón, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“También se da cuenta del expediente, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que también consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de noviembre de 2016, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

*“Primera. La publicación del libro Guía de gestión y gobernanza de políticas públicas sobre brecha salarial en Turismo Rural de la Colección Coedición, se aprobó por Decreto del Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior del día **6 de mayo de 2016**.*

*Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir como mínimo el coste de la edición.*

*Tercero. El número de ejemplares editados es de 300”.*

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 25 de noviembre de 2016, informa que el coste total asciende a 7.126,47 euros, siendo el coste por ejemplar de 30 euros.

Tercero. Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones editadas por la Diputación o, que promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 30 euros Iva incluido.

Cuarto. El Servicio de Hacienda con fecha 29 de noviembre de 2016, emite informe en el que hace constar que la fijación del precio público en 30 euros, cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes:

## Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en

la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

En estos términos es reconocido, además, en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 30 euros, IVA incluido, de la “Guía de gestión y gobernaza de políticas sobre brecha salarial en Turismo Rural”, de la Colección Coedición, cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas

5.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "HERMANO ASNO".- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Por el Sr. Presidente de la Comisión se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta, entre otros documentos, informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de febrero de 2017, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

*Primero. La publicación en coedición del libro “Hermano Asno”, de Eliseo García Nieto de la colección en coedición, se aprobó por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior del día 21 de febrero de 2017.*

*Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se*

*aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.*

*Tercero. El número de ejemplares editados es de 1.000 ejemplares.*

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 22 de febrero de 2017, informa de los costes originales de la edición del libro, siendo el coste total 34.188,38 euros. También señala el coste por ejemplar que asciende a 37,99 euros, proponiendo que el Precio de Venta al Público sea de 38 euros, IVA incluido.

Tercero. Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones editadas por la Diputación o, que promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 38 euros, IVA incluido.

Cuarto. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 23 de febrero de 2017, en el que hace referencia al precio público del libro fijado en 38 euros, precio que cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

También, la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en el artículo 3 dispone que “Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por

servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 38 Euros, IVA incluido, del Libro “Hermano Asno”, solicitado por Eliseo García Nieto, colección en coedición, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

6.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO “MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IGUALDAD SALARIAL EN EL ÁMBITO DE LAS PYMES DE TURISMO RURAL.- Al darse cuenta del expediente de referencia, se pasa a conocer el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“También se conoce el expediente instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que aparece incorporado, entre otros, informe favorable de la Jefa de la Unidad de Secretaría General, fechado el día 24 de febrero en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de noviembre de 2016, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

*“Primero. La publicación del libro Manual de Buenas Prácticas para la Igualdad Salarial en el ámbito de las Pymes de Turismo Rural, se aprobó por Decreto del Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior del día 6 de mayo de 2016.*

*Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.*

*Tercero. El número de ejemplares editados es de 300 ejemplares”.*

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 23 de noviembre de 2016, informa que el coste total asciende a 7.900,23 euros, siendo el coste por ejemplar de 32,92 euros.

Tercero. Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones editadas por la Diputación o, que promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 33 euros, Iva incluido.

Cuarto. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 25 de noviembre de 2016, en el que hace constar que la fijación del precio público en 33 euros, cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

En estos términos es reconocido, además, en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que,

promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 33 Euros, IVA incluido, del libro “Manual de Buenas Prácticas para la Igualdad Salarial en el ámbito de las Pymes de Turismo Rural”, que cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

7.- APROBACIÓN DEL PRECIO VENTA PÚBLICO DEL "CATÁLOGO ARTÍSTICO Y MONUMENTAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. TOMO VII. PALMA DEL RÍO, PEDROCHE, PEÑARROYA, POSADAS Y POZOBLANCO".- Seguidamente se pasa a tratar el expediente en cuestión, dándose cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“También se da cuenta del expediente, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que también consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de enero de 2017, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

*“Primero. La publicación del Catálogo Artístico y Monumental de la Provincia de Córdoba. Tomo VIII. Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Posadas y Pozoblanco, se aprobó por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior del día 24 de agosto de 2016.*

*Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.*

*Tercero. El número de ejemplares editados es de 1.000 ejemplares”.*

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 19 de enero de 2017, informa que el coste total asciende a 20.961,88 euros, siendo el coste por ejemplar de 26,20 euros y propone que el Precio de Venta al Público sea de 27 euros.

Tercero. Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones editadas por la Diputación o, que promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 27 euros, Iva incluido.

Cuarto. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 19 de enero de 2017, en el que hace constar que la fijación del precio público en 27 euros, precio que cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

En estos términos es reconocido, además, en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 27 euros, IVA incluido, del “Catálogo Artístico y Monumental de la Provincia de Córdoba. Tomo VIII. Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Posadas y Pozoblanco”, cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

8.- APROBACIÓN DEL PRECIO VENTA PÚBLICO DEL LIBRO “CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS XXIII”.- Visto el expediente epigrafiado en el que consta, entre otros documentos, dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Finalmente se conoce el expediente instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que también consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de febrero de 2017, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

*“Primero. La publicación del libro Crónica de Córdoba y sus Pueblos XXIII, de la Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, de la Colección otras Publicaciones, se aprobó por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno interior del día 12 de diciembre de 2016,*

*Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir como mínimo el coste de la edición.*

*Tercero. El número de ejemplares editados es de 300 ejemplares”.*

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 1 de febrero de 2017, informa que el coste total asciende a 3.299,25 euros, siendo el coste por ejemplar de 12,22 euros.

Tercero. Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones editadas por la Diputación o, que promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 13 euros, Iva incluido,

Cuarto. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 12 de febrero de 2017, en el que hace constar que la fijación del precio público en 13 euros, cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

En estos términos es reconocido, además, en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 13 Euros, IVA incluido, del libro “Crónica de Córdoba y sus Pueblos XXIII”, de la Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, de la Colección otras Publicaciones, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

9.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "EL ALMA DE LA ACADEMIA DE CÓRDOBA".- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta informe de la Jefa de la Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2017, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

*Primero. La publicación del libro “El Alma de la Academia de Córdoba”, de Francisco Sánchez Moreno, colección Otras Publicaciones, se aprobó por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta y Delegación de Igualdad y Desarrollo Social del día 28 de enero de 2016.*

*Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.*

*Tercero. El número de ejemplares editados es de 500 ejemplares.*

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 2 de marzo de 2017, emite informe en el que se relacionan los coste de edición del libro, ascendiendo el total de a 5.695,54 euros, con una tirada de 500 ejemplares, cifrando el coste unitario por ejemplar en 12,66 euros. Propone que el Precio de Venta al Público sea de 13 euros, IVA incluido.

Tercero. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 23 de febrero de 2017, en el que hace referencia al precio publico del libro fijado en 13 euros, precio que cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes

### Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, disponiendo el artículo 3 que “las cuantías del Precio

Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 13 Euros, IVA incluido, del Libro “El Alma de la Academia de Córdoba”, de Francisco Sánchez Moreno, colección Otras Publicaciones, que cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas

10.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

10.1.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL C.D. XXXXXXX.- Se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que obra informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, fechado el día 1 de marzo de 2017, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D. XXXXXXX, una subvención para la Línea C

denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto “CCCCCC”, por importe de 1.143,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de marzo y 10 de mayo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de Octubre de 2016, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 19 de Octubre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la representante de la entidad, que en relación a la cuenta justificativa existen gastos relacionados en cuyas fechas de emisión de factura no coinciden con el plazo de realización de la actividad, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

Como consecuencia del mencionado requerimiento, con fecha de Registro General de Entrada de 27 de octubre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 26 de julio de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 03 de enero de 2017 al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación como consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Una vez transcurrido el plazo de alegación, no se ha modificado la situación respecto del informe de fecha 07 de diciembre de 2016 del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que se relacionaban las deficiencias de las que adolecía la justificación presentada: *“(…) Se han presentado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura está fuera de la temporalidad indicada en el proyecto por el beneficiario (facturas con nº 15082, REC-001-0488 y REC-002-0524).*

*La justificación aceptada por importe de 2.060,00 euros, representa el 49,05% del proyecto inicial, lo que implica una pérdida del derecho al cobro respecto de la Línea C de 582,36 euros, respecto a la cantidad concedida de 1.143,00 euros, proponiéndose abono por importe de 560,64 euros (…)”*.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior, y de lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión

extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro de la subvención concedida al C.D. XXXXXXXX por importe de 582,36 euros, y abonar la cantidad de 560,64 € en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 1.143,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento parcial de la obligación de justificar el proyecto que fundamentó tal concesión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

10.2.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL C.D. YYYYYYYY.- Se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que obra informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, fechado el día 1 de marzo de 2017, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D. YYYYYYYY, una subvención para la Línea C denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto AAAAAAA, por importe de 640,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2015, con constancia de notificación en fecha de 17 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 16 reguladora de la Convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

En contestación al mencionado requerimiento, y con fecha de Registro General de Entrada de 25 de mayo de 2016 y número 17.899, se recibió documentación justificativa del Club Deportivo que adolecía de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de Octubre de 2016, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 25 de Octubre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad, que en relación a la cuenta justificativa debe de completar el CIF de JJJJJJJ y aportar el número de factura de la transferencia, que en el detalle de ingresos o subvenciones faltan por totalizar los ingresos, que el total de gastos final 1.898,88 € es superior a la suma de los importes de las facturas 1.821,09 €, y que debe justificar la totalidad del presupuesto del proyecto subvencionado por importe de 2.085,00 €, advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación se procederá a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

Como consecuencia del mencionado requerimiento, con fecha de Registro General de Entrada de 17 de octubre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación en su día presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 26 de julio de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 27 de diciembre del mismo año al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación como consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Octavo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Noveno.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Una vez transcurrido el plazo de alegación, no se ha modificado la situación respecto del informe de fecha 07 de diciembre de 2016 del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Décimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Duodécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior, y de lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro de la subvención concedida al C.D. YYYYYYYY por importe de 222,63 euros, y abonar la cantidad de 417,37 € en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 640,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento parcial de la obligación de justificar el proyecto que fundamentó tal concesión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

10.3.- DECLARACION DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL C.D. ZZZZZZZ.- Se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que obra informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura

de dicho Servicio y del Jefe del mismo, fechado el día 1 de marzo de 2017, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D. ZZZZZZZ, una subvención para las Líneas A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto AAAAAAAAA; Línea B denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba” por el proyecto BBBBBBBB y Línea C denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto CCCCCC, por importe de 2.301,00 €, 400,00 €, y 200,00 € respectivamente, y un importe total de 2.901,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de mayo y 10 de junio de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de Octubre de 2016, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 26 de Octubre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club que el total de ingresos o subvenciones (12.401,00 €), no coincide con el total final ejecutado (12.003,40 €). En este caso concreto ante ingresos por importe de 12.401,00 € existen gastos por importe de 12.003,40 €, lo que implicaría una financiación superior al coste de la actividad desarrollada.

Al mismo tiempo se le indica al beneficiario que debe detallar la cuenta justificativa por cada una de las Líneas subvencionadas, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

Como consecuencia del mencionado requerimiento, con fecha de Registro General de Entrada de 17 de octubre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 26 de julio de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 27 de diciembre del mismo año al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

Como consecuencia de la mencionada notificación, con fecha de Registro General de Entrada de 09 de enero de 2017 se presenta por el beneficiario nueva documentación tendente a la subsanación de la justificación presentada.

Sexto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Una vez transcurrido el plazo de alegación, y analizada la documentación presentada por el interesado, se ha llegado a la siguiente conclusión por línea:

- Línea A:

En el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 07 de diciembre de 2016, se especificaba que se habían justificado gastos por un importe total de 9.777,30 euros de un proyecto de 11.249,00 euros, habiéndose producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se había realizado un mayor gasto en los conceptos de alojamiento y material, y un menor gasto en los de desplazamiento, uso de instalaciones y federativos, respecto del proyecto presentado.

Una vez transcurrido el plazo de alegación, el beneficiario ha procedido a la presentación de nueva Cuenta Justificativa Simplificada en la que se añade, respecto de la Cuenta Justificativa presentada con fecha de Registro General de Entrada de 17 de octubre de 2016, gasto federativo por importe de 1.726,00 euros (anteriormente en la Línea B), y se suprimen gastos en concepto de inscripción, equipaciones y material por importe de 128,00 €, 82,52 €, y 34,28 € respectivamente. A su vez el gasto de 34,28 € correspondiente a material, ha sido relacionado en la Línea C.

Por lo tanto se ha suprimido tres gastos (uno de ellos, relacionado en otra línea) y se ha añadido un gasto procedente de la Línea B de la anterior Cuenta Justificativa. No existen nuevos gastos.

- Línea B:

En el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 07 de diciembre de 2016, se especificaba que los gastos correspondientes a licencias, relacionados por el beneficiario en la Cuenta Justificativa Simplificada, no estaban contemplados en el presupuesto inicial, y que los correspondientes a gorros de silicona se encontraban fuera de la temporalidad, al tener fecha de emisión y pago de factura de 22/09/2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada presentada por el beneficiario en el plazo de alegación, han sido suprimidos los gastos de gorros de silicona (relacionados ahora en la Línea C), y el correspondiente a licencias (relacionado ahora en la Línea A). Se añade un gasto de seguro de responsabilidad civil por importe de 159,23 euros procedente de la Línea C de la anterior Cuenta Justificativa, y que tampoco podría ser aceptada porque no quedó presupuestado un gasto de tal naturaleza en el proyecto de la actividad, y se encuentran fuera de la temporalidad, al tener fecha de emisión y de pago de factura de 01/10/2015.

Por lo tanto se ha suprimido dos gastos (relacionados ahora en otras líneas) y relacionado otro procedente de la Línea C de la anterior Cuenta Justificativa. No existen nuevos gastos.

- Línea C:

En el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 07 de diciembre de 2016, se especificaba que teniendo en consideración lo presupuestado por el beneficiario para esta actividad (gastos de material 250,00 euros), únicamente podían ser aceptados gastos por importe de 43,09 euros, puesto que el gasto correspondiente a seguro de responsabilidad civil no estaba contemplado en el presupuesto inicial.

En la Cuenta Justificativa Simplificada presentada por el beneficiario en el plazo de alegación, han sido relacionados dos gastos de material por importe de 188,76 € y 34,28 €, procedentes de otras Líneas de la anterior Cuenta Justificativa, y se ha suprimido el correspondiente a seguro de responsabilidad civil, relacionado en la actualidad en la Línea B. No existen nuevos gastos.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado podemos obtener dos conclusiones:

- α) No se ha presentado alegación por el beneficiario. Se ha presentado una nueva Cuenta Justificativa Simplificada fuera del plazo de justificación, (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- β) El beneficiario no ha presentado nuevos gastos, ha suprimido dos de la Línea A, y reubicado los demás entre las distintas Líneas.
- χ) Respecto al grado de ejecución por Línea tras finalizar el plazo de alegación, respecto a la nueva Cuenta Justificativa Simplificada presentada, sería la siguiente:
  - Línea A: 85,50% respecto del proyecto inicial.
  - Línea B: 20,60% respecto del proyecto inicial.
  - Línea C: 100,00% respecto del proyecto inicial.

Esto supondría respecto a la Línea B, que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad correspondiente a la mencionada Línea, produciéndose la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención por falta de justificación prevista en el artículo 37.1 c) de la Ley General de Subvenciones, *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Duodécimo.- El Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, entre otras, en las sentencias de 6 de Junio de 2007 Rec (8246/2004); de 12 de Marzo de 2008, Rec (2618/2005); de 16 de Marzo de 2012 Rec (1680/2010); de 29 de Marzo de 2012 Rec (6215/2010); o la más reciente de 20 de Abril de 2016 Rec (2663/2013), determina que en principio, el incumplimiento de la

obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quién la recibió. La doctrina constante de esta Sala a este respecto, se basa en la interpretación de los preceptos legales reguladores de la materia, esto es, de la Ley General Presupuestaria de 1977, en sus sucesivas versiones o de algunas leyes específicas en materias de subvenciones, como la reguladora de los incentivos regionales. Doctrina que, por lo demás, queda refrendada por el juego conjunto de los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª en su sentencia de 12 de Marzo de 2008, anteriormente relacionada, señala que *"(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)"*.

Partiendo de esta base, aunque el beneficiario ha presentado en el período de alegación una Cuenta Justificativa que debió ser presentada dentro del plazo de justificación o dentro del de subsanación, y que no explica el porque de la presentación de distintas Cuentas, es cierto que la presentada dentro del plazo de alegación del artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (última remitida), no presenta nuevos gastos (solo se han reubicado los mismos por Líneas, gastos que han sido realizados y anteriormente relacionados), ha suprimido dos que por lo tanto deberán ser asumidos por el Club, que el firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos en la Cuenta son ciertos, y que según informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha de 26 de julio de 2016, la actividad ha sido realizada."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro de la subvención concedida al C.D. ZZZZZZZ por importe de 317,60 euros, y abonar la cantidad de 2.583,40 € en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 2.901,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento parcial de la obligación de justificar el proyecto que fundamentó tal concesión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

11.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "RUTE.- PISCINA MUNICIPAL, 4ª FASE".- Se da cuenta del expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por el

Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, en el que se contemplan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, tiene cantidad consignada en dicho Plan de TRESIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -333.972,88 euros- (IVA del 21% incluido), cantidad que coincide con el importe total del proyecto, por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -276.010,64 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO -57.962,24 euros-, según proyecto presentado por el equipo redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por D. AAAAAAA, Arquitecta, Directora de Proyecto y de Obra; D. BBBBBBB, Arquitecto Técnico de ese Servicio, redactor del presupuesto y director de ejecución, así como coordinador en materia de seguridad y salud; D. CCCCCCC, Ingeniero Técnico Industrial, Proyectista y Director de Obra de Instalaciones de ese Servicio y D. DDDDDDD, Arquitecto Técnico Redactor del Estudio de Seguridad y Salud, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por D. EEEEEEEE y D. DDDDDDDD, miembros de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

De acuerdo con la memoria del proyecto, no queda acreditado que el mismo vaya a representar una obra que cumpla, por sí misma, una función económica o técnica (artículo 6 TRLCSP), y que se refiera a una obra completa (artículo 125.1 RGLCAP), si bien se ha aprobado su licitación y ejecución a través del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017) de la Diputación.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación

presupuestaria 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones Deportivas" para el ejercicio 2017, de acuerdo con el anexo de inversiones del Presupuesto General de dicho ejercicio. La obra supone un gasto total por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -333.972,88 euros- (IVA del 21% incluido) y en el expediente consta documento contable de retención de crédito con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria y por dicho importe, fiscalizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

#### La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional es la correspondiente al Grupo C "Edificaciones", Subgrupos 4 "Albañilería, revocos y revestidos" y 6 "Pavimentos, solados y alicatados", ambos con categoría 1 "valor íntegro inferior o igual a 150.000,00 euros", de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

#### La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

#### Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-, como criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-) y técnico (controles de calidad directamente vinculados con la obra y no con la estructura de la empresa -OC-).

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de treinta y siete (37) puntos, repartidos entre 3 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo y garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra).

Han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios económicos evaluables mediante la aplicación de fórmula, de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta ( $IGP_i$ ), con un peso de 60 puntos.

Asimismo, resulta conforme a Derecho el criterio de carácter técnico a evaluar mediante la aplicación de fórmula, con un peso de 3 puntos, relativo a la elaboración de controles de calidad y de recepción de materiales, al usar fórmulas de interpolación que aseguran el reparto completo de puntos y estar directamente relacionados con la obra y no con la estructura de la empresa, como ocurriría si se valorasen certificados de calidad, lo que no es el caso.

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos ( $VG = OT + OE + OC$ ). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

#### La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

#### Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado

en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

#### Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra sin imponerse la subcontratación de ninguna unidad del proyecto, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

#### Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

#### No división del contrato en lotes.

Este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe al que se ha hecho mérito con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de “RUTE.- PISCINA MUNICIPAL, 4ª FASE” (CE 23/2017), por un importe de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -333.972,88 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que

contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho período de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -276.010,64 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO -57.962,24 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -333.972,88 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2017 (aplicación 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones Deportivas"), según consta en documento de retención de crédito fiscalizado y contabilizado. Igualmente consta documento contable A de autorización de gasto sobre retenido en el expediente.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el período de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

12.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS "LUCENA.- OBRAS DE CAPTACIÓN Y VEHICULACIÓN DE ESCORRENTÍAS EN LAS NAVAS DE SELPILLAR".- Seguidamente se da cuenta de expediente tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente el día 7 del actual mes de marzo por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, tiene cantidad consignada en dicho Plan de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -476.010,64 euros- (IVA del 21% incluido), cantidad que coincide con el importe total del proyecto, por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO -393.397,22 euros-, importe al

que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -82.613,42 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por D. GGGGGGG, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, Director de Proyecto y de Obra, así como redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en Obra, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por D. SSSSSSSS, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Ingeniería Civil y miembro de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

La mayor parte del trazado de la tubería discurre bajo viario municipal, aunque algunos tramos pasan bajo terrenos cuyo dominio público gestionan otros entes públicos, por lo que ha sido necesario recabar las correspondientes autorizaciones. Las obras transcurren parcialmente por el dominio público de la carretera A-3132, cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía. A este respecto, se cuenta con una autorización provisional para la redacción del presente proyecto. Asimismo, el tramo final de la tubería discurre bajo terrenos que son propiedad de ADIF, se encuentran en proceso de transferencia de titularidad al Ayuntamiento y se cuenta con autorización para la ejecución de las obras. Finalmente, la salida de la conducción se produce a cauce público, por lo que se ha recabado la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la cual no se ha obtenido aún o, al menos, no consta en el expediente administrativo, por lo que su adjudicación debe quedar condicionada a que se obtenga autorización por parte de dicho Organismo de Cuenca.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 1601 65010 "PPOS 2016-2017 Alcantarillado y Depuración Aguas residuales" para el ejercicio 2017, de acuerdo con el anexo de inversiones del Presupuesto General de dicho ejercicio. La obra supone un gasto máximo de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -476.010,64 euros- (IVA del 21% incluido). En dicho anexo puede comprobarse que la obra se financia mediante préstamo bancario por lo que, como el crédito no está calificado como no disponible, la adjudicación debe quedar condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la formalización del referido

préstamo. La adjudicación del mismo sin haberse producido la formalización del préstamo conllevaría la nulidad radical de pleno derecho del acto administrativo, ex artículo 32 c) TRLCSP.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de tres (3) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

#### La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional es la correspondiente al Grupo E "Hidráulicas", Subgrupo 1 "Abastecimientos y saneamientos", con categoría 3 "valor íntegro superior a 360.000,00 euros e inferior o igual a 840.000,00 euros", de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

#### La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

#### Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-, como criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación

-OE-) y técnico (aumento de controles de calidad y aumento del plazo de garantía -OM-).

En el PCAP ha quedado suficientemente identificado en cuanto a su naturaleza y valoración el criterio técnico a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de quince (15) puntos, consistente en la elaboración de una memoria.

Ha quedado suficientemente identificado en cuanto a su naturaleza y valoración, el criterio económico evaluable mediante la aplicación de fórmula, de oferta económica, a valorar mediante fórmula proporcional inversa, con un peso de 75 puntos.

Asimismo, resultan conformes a Derecho el resto de criterios de carácter técnico a evaluar mediante la aplicación de fórmulas, con un peso de 10 puntos, como el mayor porcentaje de controles de calidad y de recepción de materiales, y el aumento del plazo de garantía, que se valoran mediante fórmulas de interpolación que aseguran el reparto completo de puntos.

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos ( $VG = OT + OE + OM$ ). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

#### La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

#### Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por

referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

#### Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, sin imponerse la subcontratación de ninguna partida, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

#### Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

#### No división del contrato en lotes.

Este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros."

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de "LUCENA.- OBRAS DE CAPTACIÓN Y VEHICULACIÓN DE ESCORRENTÍAS EN LAS NAVAS DEL SEPILLAR" (CE 8/2017), por un importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -476.010,64 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al

contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO -393.397,22 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -82.613,42 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Condicionar la aprobación del gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -476.010,64 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2017 (aplicación 310 1601 65010 "PPOS 2016-2017 Alcantarillado y Depuración Aguas residuales"), a la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la formalización del préstamo bancario con el que la presente se financia.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero y a la obtención de la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por afectar al dominio público hidráulico.

13.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2017".- Al pasar a tratar el expediente instruido en el Departamento de Cooperación al Desarrollo, se da cuenta de informe de la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 9 del mes de marzo en curso, que presenta la siguiente literalidad:

"En relación con la propuesta de la Sra. Diputada de Cooperación al Desarrollo de aprobación de las bases de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional 2017, esta oficina informa:

Primero. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2017.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta

convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, (B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Segundo. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 al 2016. Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2016, salvo que la convocatoria de proyectos de cooperación de ayuntamientos de la provincia de Córdoba, vuelve a incluirse como una modalidad en esta convocatoria, como así había sido desde el año 2011.

En 2016 la convocatoria de cooperación internacional de ayuntamientos fue independiente de forma excepcional, y aprobada por Pleno el 13 de julio de 2016, sin que este año 2017 se hayan producido cambios sustanciales, salvo el hecho de que los ayuntamientos solo podrán presentar un único proyecto, bien en solitario o en conjunto con otros municipios. La cuantía máxima a conceder a un ayuntamiento solo será de 7.500 euros, si son dos 6.000 máximo cada uno y a partir de tres 5.000 por ayuntamiento hasta un máximo de 50.000 por proyecto.

Tercero. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del "Marco Lógico" de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas y sectoriales de las Directrices de Cooperación al Desarrollo, responde a lo aprobado por el pleno de esta Diputación Provincial el pasado 17 de Mayo de 2012.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia diputación en ediciones anteriores, las actividades de sensibilización llevadas a cabo, aporte económico y en el caso de ongds se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones. En el caso de ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación en la provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Cuarto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 8 de julio de 2015.

Quinto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 27.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria. Consideramos también correcta la determinación de la innecesariedad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Sexto. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo. En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2017 se realizará de nuevo la oportuna comunicación”

Asimismo se da cuenta de la propuesta de la Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, de 9 de marzo en curso, y de conformidad con la misma la

Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la aprobación de la “Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2017”, así como las bases que han de regir la misma, y que obran en el expediente, su posterior comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

14.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA".- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Cultura, integrado, entre otros documentos, por informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 9 del mes de marzo en curso, del siguiente tenor literal:

“En relación a las Bases para la convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia, para la protección y conservación de bienes inmuebles histórico-artísticos de propiedad municipal, por el jefe del departamento de cultura se INFORMA:

1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población no supere los 20.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que consistan en la restauración o protección de bienes inmuebles de patrimonio histórico, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en estas bases.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población no superior a 20.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 600.000 € con cargo a la partida 550 3341 76200 del presupuesto de la corporación para el ejercicio 2017.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases 27, 28 y 30 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a municipios para la restauración y protección de bienes inmuebles durante el año 2017 por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la vicepresidenta tercera y diputada-delegada de cultura se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la Restauración de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2017 según el texto que se acompaña a continuación de esta propuesta.

2.- Aprobar el gasto de 600.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

3.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para dar cumplimiento a este acuerdo.

4.- Disponer la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

Igualmente, obra en el expediente propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, de conformidad con la cual, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

1.- Aprobar la Convocatoria y las bases que obran en el expediente para la concesión de subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2017.

2.- Aprobar el gasto de 600.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

3.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios, incluidos los correspondientes convenios de colaboración con las entidades beneficiarias, para dar cumplimiento a este acuerdo.

4.- Disponer la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

15.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN OEP DE LOS AÑOS 2014 Y 2015.- Se pasa

a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos, en el que obra, entre otros documentos, propuesta del Sr. Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, de 10 de marzo de 2017, que presenta la siguiente literalidad:

“Se somete a la Junta de Gobierno la aprobación de las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal laboral, por el turno de promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2014 y 2015.

Considerando que el art. 18 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de esta Diputación (publicado en BOP nº 210, de 4 de noviembre de 2016), en su apartado 3 indica que: la Corporación facilitará la promoción interna, que el personal deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de Clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, superar las correspondientes pruebas, así como que la promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos.

Se propone:

Primero: La aprobación de las Bases que regulan la provisión mediante concurso oposición, reservada a promoción interna de las plazas de plantilla en régimen laboral que se indican a continuación:

ANEXO	PLAZAS	OEP	Nº
I	OFICIAL 1ª DE OFICIOS	2014	7
II	JEFE DE TALLER	2015	1
III	OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR	2015	2
IV	TÉCNICO/A AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS	2015	1
V	OFICIAL 1ª AGRÍCOLA	2015	1
VI	OFICIAL GANADERO	2015	1

Segundo: Ordenar su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto asimismo el informe favorable de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- La aprobación de las Bases, que obran en el expediente, que regulan la provisión mediante concurso oposición, reservada a promoción interna de las plazas de plantilla en régimen laboral que se indican a continuación:

ANEXO	PLAZAS	OEP	Nº
I	OFICIAL 1ª DE OFICIOS	2014	7
II	JEFE DE TALLER	2015	1
III	OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR	2015	2

IV	TÉCNICO/A AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS	2015	1
V	OFICIAL 1ª AGRÍCOLA	2015	1
VI	OFICIAL GANADERO	2015	1

SEGUNDO.- Ordenar su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

16.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO INCLUIDAS EN LAS OEP DE LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016.- Por el Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, se pasa a detallar su propuesta de 13 de marzo de 2017, que presenta el siguiente tenor literal:

“Mediante Acuerdos de esta Junta de Gobierno de fechas 30 de diciembre de 2014, 28 de diciembre de 2015 y 27 de diciembre de 2016, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2014,2015 y 2016. Dichas ofertas incluían, entre otras, las siguientes plazas de personal funcionario:

OEP	DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº	Nº Plantilla
2015	Arquitecto/a	2	900-901
2015	Técnico/a de Administración General	3	910-911-26
2015	Arquitecto/a Técnico	5	432-902-903-904-905
2015	Ingeniero/a Técnico Industrial	2	906-907
2015-2016	Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas	3	908-285-909
2014-2015	Cuidador/a	3	350-480-459
2015	Mecánico/a Conductor/a	1	234
2015	Oficial de Mantenimiento	1	560
2014-2016	Auxiliar Administrativo	11	785-571-751-797-220-30-37-61-75-210-214

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos.

Por cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno:

- Aprobar las Bases que han de regir las pruebas selectivas de las plazas citadas de personal funcionario (turno libre y turno de discapacidad) incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2014, 2015 y 2016.
- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como, acordar la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.”

Iniciado el debate, estudio y consideración del expediente por parte de los miembros de esta Junta de Gobierno, se pone de manifiesto que hay algunas correcciones que introducir en el expediente. En primer término, en relación con Base 7ª.1.3.A (Baremo de méritos) se comprueba que, mediante comparación con otras bases de otros procedimientos selectivos, pudiera no ser completamente adecuada la ponderación de la experiencia mediante servicios previos en las Administraciones Públicas, por lo que parece conveniente una distribución más proporcionada de la

valoración de dichos méritos en relación con los servicios prestados en empresas privadas. No es, ciertamente, ni idéntica ni comparable la repercusión de dicha experiencia, pública o privada, ni por las funciones y actividad desempeñadas, exigencias para su incorporación o acceso al trabajo mediante sistemas de selección regidos por normas y principios distintos, cualificación o adecuación tanto al contenido funcional del temario como a la propia organización jurídico-administrativa de una institución pública, etc. Por todo ello se considera razonable, al igual que en la mayoría de las bases consultadas, establecer una ponderación equilibrada que se cuantifica en 0,06 puntos por mes completo de servicios en cualquier Administración Pública, y 0,03 puntos por mes de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira. Asimismo, y dada la limitación, incluso la derivada de la normativa presupuestaria, en la tramitación de convocatorias de procesos selectivos en los últimos años, resulta más adecuado que la valoración de los exámenes superados (Base 7ª.1.3.B.2) quede referida a un plazo temporal más amplio, ya que de lo contrario las limitaciones en dichos procesos selectivos podrían frustrar la valoración de dicho mérito si quedan exclusivamente referidas a los cinco años inmediatamente precedentes. Se considera así más ajustado al concepto de mérito y capacidad la ampliación de dicho plazo temporal a los últimos diez años.

Seguidamente se somete a consideración de esta Junta de Gobierno, y se acepta unánimemente, la introducción de algunas correcciones en las Bases que han de regir las pruebas selectivas, y en concreto, Base 7ª.1.3.A (distribución más equilibrada de la valoración de la prestación de servicios en administraciones públicas o en empresa privada, cifrando los primeros en 0,06 puntos por mes completo de servicios en cualquier Administración Pública, y 0,03 puntos por mes de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira), Base 7ª.1.3.B.2 (en el sentido de referir los ejercicios superados a los últimos 10 años), y Tema 4. Bloque II del temario de Arquitectos, en el que se debe corregir la errata de modo que donde dice "Contratos de consultoría y asistencia técnica", debe decir "Contratos de servicios". Se efectúa la rectificación en el sentido indicado.

Visto asimismo el informe de la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, fechada el 13 del mes de marzo en curso que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las bases que han de regir las pruebas selectivas para plazas de personal funcionario incluidas en las OEP de los años 2014, 2015 y 2016, que obran en el expediente diligenciadas por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

17.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DE LA OEP DE 2014.- Por el Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior se da cuenta de su propuesta, fechada el día 13 del mes de marzo actual, que presenta el siguiente tenor literal:

“En la propuesta de Bases de la convocatorias de plazas reservadas a personal funcionario incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2014, 2015 y 2016, que se someten a aprobación de la próxima sesión de la Junta de Gobierno, se establecen dentro del baremo de la fase de Concurso las siguientes puntuaciones máximas para cada uno de los apartados de la misma:

- Experiencia profesional: máximo 5 puntos
- Formación: máximo 4 puntos.
- Otros méritos: máximo 1 punto.

Por otro lado, la Junta de Gobierno, en sesiones ordinarias celebradas los días 10 de noviembre de 2016 y 14 de febrero de 2017, adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobación y modificación de las bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal laboral fijo de nuevo ingreso incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2014. En las mismas se establecen de forma diferente las puntuaciones máximas correspondientes a los apartados reseñados anteriormente, por lo que se estima conveniente en aras de mantener el principio de igualdad en el acceso a plazas de esta Diputación la aplicación a estas últimas bases de las mismas calificaciones propuestas para las plazas reservadas a personal funcionario.

En su virtud, se propone la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2016, modificado a su vez el 14 de febrero de 2017, de aprobación de las Bases de las pruebas selectivas para acceso a plazas de personal laboral de la OEP 2014, en el siguiente sentido:

Nueva redacción de la Base 7<sup>a</sup>.1.3 "Baremo de méritos".

*A) Experiencia profesional:*

*La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de **5,00 puntos**.*

*(...)*

*B) Formación*

*La puntuación máxima a otorgar por este apartado es de **4,00 puntos**.*

*B.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta un máximo de **3,00 puntos**. Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.*

*(...)*

*B.2.- Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas en los últimos cinco años, computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de **1,00 puntos**.*

*(...)*

*C) Otros méritos*

*La puntuación máxima a otorgar en este apartado es de 1,00 puntos.”*

Iniciado el debate, estudio y consideración del expediente por parte de los miembros de esta Junta de Gobierno, se pone de manifiesto que hay algunas otras correcciones que introducir en el expediente. En primer término, en relación con Base 7ª.1.3.A (Baremo de méritos) se comprueba que, mediante comparación con otras bases de otros procedimientos selectivos, pudiera no ser completamente adecuada la ponderación de la experiencia mediante servicios previos en las Administraciones Públicas, por lo que parece conveniente una distribución más proporcionada de la valoración de dichos méritos en relación con los servicios prestados en empresas privadas. No es ciertamente ni idéntica ni comparable la repercusión de dicha experiencia, pública o privada, ni por las funciones y actividad desempeñadas, exigencias para su incorporación o acceso al trabajo mediante sistemas de selección regidos por normas y principios distintos, cualificación o adecuación tanto al contenido funcional del temario como a la propia organización jurídico-administrativa de una institución pública, etc. Por todo ello se considera razonable, al igual que en la mayoría de las bases consultadas, establecer una ponderación equilibrada que se cuantifica en 0,06 puntos por mes completo de servicios en cualquier Administración Pública, y 0,03 puntos por mes de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira. Asimismo, y dada la limitación, incluso la derivada de la normativa presupuestaria, en la tramitación de convocatorias de procesos selectivos en los últimos años, resulta más adecuado que la valoración de los exámenes superados (Base 7ª.1.3.B.2) quede referida a un plazo temporal más amplio, ya que de lo contrario las limitaciones en dichos procesos selectivos podrían frustrar la valoración de dicho mérito si quedan exclusivamente referidas a los cinco años inmediatamente precedentes. Se considera así más ajustado al concepto de mérito y capacidad la ampliación de dicho plazo temporal a los últimos diez años.

Seguidamente se somete a consideración de esta Junta de Gobierno, y se acepta unánimemente, la introducción de algunas correcciones en las Bases que han de regir las pruebas selectivas, y en concreto, Base 7ª.1.3.A (distribución más equilibrada de la valoración de la prestación de servicios en administraciones públicas o en empresa privada, cifrando los primeros en 0,06 puntos por mes completo de servicios en cualquier Administración Pública, y 0,03 puntos por mes de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira), Base 7ª.1.3.B.2 (en el sentido de referir los ejercicios superados a los últimos 10 años

Visto asimismo el informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, fechado el 13 del mes de marzo en curso que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones expuestas de las bases que han de regir las pruebas selectivas para acceso a plazas de personal laboral de la OEP de 2014, cuyo texto íntegro queda diligenciado por la Secretaría General en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.